

CONTRATO N.º	00-2026-JCON-181
CONTRATANTE	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT.	805.027.289-9.
CONTRATISTA	ALEJANDRO CORREA REINA
ESTABLECIMIENTO	COPIRENT
NIT.	16719657-4
C. D. P.	00-2026-PDIS-455
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000) MCTE INCLUIDO IVA.
TÉRMINO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL (31) DE AGOSTO DEL 2026

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.942.412 expedida en Cali (Valle), designada como Gerente por medio del Decreto N° 4112.010.20.0171 de 22 de Marzo de 2024 y posesionado mediante Acta N° 252 de 01 de Abril de 2024, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** de una parte; y por otra parte el señor **ALEJANDRO CORREA REINA** con la cédula de ciudadanía No **16.719.657** expedida en Cali (Valle), con **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COPIRENT** domicilio principal en Cali con **NIT. 16719657-4**, con Matricula Mercantil No 470045-2, inscrita en La Cámara de Comercio de Cali el 09 de octubre de 1997, Representada Legalmente por **ALEJANDRO CORREA REINA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. 2) Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado. 3) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social. 4) Que, al disponer el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 señaló en el numeral 6 de su artículo 195 que, en materia contractual, se regirán “por el derecho privado”, pero con la facultad para utilizar discrecionalmente “las cláusulas exorbitantes” previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 5) Que mediante el Acuerdo Municipal 106 de 2003 “POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, se crea la ESE Red de Salud de Ladera. 7) Que el Acuerdo N.º 398 del 20 de octubre de 2025 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DE LADERA ESE otorga al Gerente la competencia ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. 8) Que la Ley 1438 del 2011, dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. 9) El presente contrato se desarrolla en el marco del “**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2028 - CAMINO SEGURO CONFIANDO EN TI,**” el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 2.1.354.2024, expedido el 1 agosto de 2024. “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2024- MARZO 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y contempla el **Eje Estratégico:** Camino A La Excelencia. **Estratégica:** Fortalecer la calidad de la atención en salud. 10) Se analiza la conveniencia para celebrar contrato de prestación de servicios de alquiler de impresoras, incluyendo el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo incluyendo los insumos y materiales para las impresoras propias de las Red de Salud de Ladera E.S.E. 11) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar el servicio de alquiler de impresoras, incluyendo el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo incluyendo los insumos y materiales para las impresoras propias de las Red de Salud de Ladera E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución contados **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL (31) DE AGOSTO DEL 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000) MCTE** incluido, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

La Red de Salud de Ladera pagará a **COPIRENT**, de acuerdo a las siguientes tarifas: valor de impresión o fotocopia hasta **300.000**, cincuenta y dos pesos **(\$52°) mcte + IVA**; valor hoja adicional de impresión o fotocopia treinta y cinco pesos **(\$35°) mcte + IVA**; valor de Escaneo **cero pesos (\$0°)**. El valor del contrato se pagará en en una **(01) cuota**, junto con la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del presente contrato, certificación de estar al día con los aportes al sistema de Seguridad social Integral al

que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, acta de pago e informe de supervisión.

La Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, cancelará dentro de los (30) días calendarios siguientes a la radicación, aprobación de la factura y cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato de prestación de servicio se imputará a la vigencia fiscal del 2026 del presupuesto de la E.S.E LADERA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **00-2026-PDIS-455**.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar las acciones que se requieran para el desarrollo del contrato de manera autónoma y de conformidad con su reglamento para el cumplimiento del mismo.
2. El CONTRATISTA se compromete a que el personal que designe para el cumplimiento del contrato sea idóneo, y que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia indicadas para el proceso a ejecutar.
3. Cumplir con el aseguramiento del personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los términos y condiciones establecidas en la Ley. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidente, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato.
4. Certificar por medio de contador o revisor fiscal, los pagos a la seguridad social integral correspondientes.
5. Presentar la información que la CONTRATANTE le solicite relacionada con el objeto del contrato y facilitar y permitir las labores de supervisión.
6. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan impactar la ejecución del contrato.
7. Mantener vigentes las garantías del contrato
8. Atender las solicitudes de la ESE Ladera para la gestión de procesos, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas que apoya generadas en todo lo relacionado con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad SOGC, auditoria para el mejoramiento de la calidad y acreditación así como los eventos relacionados con la seguridad del paciente, el contratista deberá enviar los planes de mejora o respuesta de eventos adversos de manera oportuna a los casos que hubiere lugar, igualmente participara en las actividades de calidad y capacitaciones programadas por la ESE ladera.

9. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Tiene el Contratista para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones:
Especificaciones técnicas:

1. Entregar en arrendamiento los equipos solicitados en el puesto de trabajo asignado para ello, conforme se determine por el supervisor del contrato en el anexo del mismo. Disponer de personal técnico capacitado, para efectuar el monitoreo de la operación de impresión, análisis y solución de fallas garantizando la funcionabilidad continua de las impresoras.
2. Instalar los equipos de impresión especificados, en los puntos de impresión y en las sedes de la RED DE SALUD DE LADERA.
3. Implementar una herramienta para administrar las impresoras, monitorear cierres de impresión y resolver problemas de dichos dispositivos conectados a la red en forma remota y desde una sola interface instalada en un equipo de la RED DE SALUD DE LADERA.
4. Mantener la planta de impresoras operativas en condiciones de funcionabilidad 24/7.
5. Entregar uno (01) backup para atender imprevistos
6. Atender los requerimientos técnicos activando el procedimiento adecuado para cada evento (Mesa de ayuda o visita técnica).
7. Cumplir estrictamente las normas internas de seguridad de la RED DE SALUD DE LADERA. Cumplir cabalmente el compromiso de confiabilidad y no divulgación de la información suministrada.
8. Asumir las responsabilidades de la relación laboral con los empleados asignados a la ejecución del contrato con la RED DE SALUD DE LADERA. (nomina, parafiscales, dotaciones).
9. La cantidad de impresiones y escáner, se realizarán bajo el consumo realizado mensualmente en cada IPS.
10. Presentar para cada pago y liquidación la Seguridad Social integral (salud, pensión, ARL), El no cumplimiento de esta Obligación será causal de incumplimiento del contrato, sometiéndose el contratista a la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Soporte:

- Soporte telefónico
- Soporte presencial cuando se requiera
- Disponibilidad los fines de Semana

Mantenimiento:

- Visita preventiva correctiva inclusive los fines de semana
- Mantenimiento vía Internet.
- Soluciones vía conexión remota.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al contratante, declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. LADERA: 1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del presente contrato. 2. **Pago oportuno:** Realizar los pagos pactados en el contrato de acuerdo con los términos y plazos estipulados, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas. 3. **Suministro de información:** Proveer la información, documentos y recursos necesarios para que el contratista pueda ejecutar las actividades correspondientes. 4. **Supervisión y seguimiento:** Designar supervisores que controlen y verifiquen la correcta ejecución de las actividades contratadas, asegurando el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos. Elaborar informes de supervisión o interventoría para documentar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. **Provisión de condiciones logísticas:** Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, y otros recursos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. 6. **Coordinación de actividades:** Coordinar las actividades que se requieran dentro del marco del objeto del contrato. 7. **Resolución de conflictos:** Resolver los conflictos o dificultades que puedan surgir en la ejecución del contrato, en coordinación con el contratista.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de la **RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
	B) De Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y un (1) año más.
	C) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la E.S.E. LADERA para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato y deberá mantenerlas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal y la aprobación de las pólizas si aplican.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: - La supervisión del presente contrato, estará a cargo del funcionario que designe la Gerente de la **E.S.E LADERA**, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la **E.S.E LADERA**; o en su defecto quien se contrate para este fin, quien deberá actuar conforme lo establecido en el Manual del Supervisión e Interventoría de la **E.S.E** adoptado mediante Resolución N° 1.1.18.276.2025 de Agosto 13 de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Ladera contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso la E.S.E. será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que exceda el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a nombre de la Red de Salud de Ladera E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: La ESE Ladera en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato, sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, La ESE Ladera pagará al CONTRATISTA la cantidad que deba por los servicios prestados hasta el momento de declaratoria de la caducidad, en los términos de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Ladera, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. LADERA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El contratista se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El contratista responderá frente a **E.S.E. LADERA** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la **E.S.E. LADERA** y el **CONTRATISTA** en el evento que este último incumpla las obligaciones

establecidas en la presente CLÁUSULA o en la regulación sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACIÓN Y ADHESIÓN A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: El Contratista, en el marco del presente contrato, se compromete a adherirse a los lineamientos establecidos por la Red de Salud de Ladera E.S.E. en relación con el Sello de No Discriminación, adoptando en todas sus actuaciones principios de respeto por la diversidad, igualdad, equidad e inclusión. Así mismo, el Contratista se obliga a fomentar entre sus afiliados y representantes el respeto por el enfoque diferencial, garantizando el trato digno hacia todas las personas, sin distinción alguna por razones de género, identidad u orientación sexual, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, ideología, creencia, entre otras. El Contratista participará activamente en los espacios de socialización, asistencia técnica o actividades formativas convocadas por la Red de Salud de Ladera E.S.E., orientadas a fortalecer la cultura institucional de no discriminación y respeto por los derechos humanos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por las Entidades públicas de salud, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SARLAFT: Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la **E.S.E. LADERA**, el **CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la ESE LADERA, siguiendo los lineamientos de la Supersalud, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará por parte de la Red de Salud de Ladera E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL: - El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta el Estatuto y el Manual de Contratación de la Red de Salud del Ladera E.S.E., adoptados mediante Acuerdo No. 398 del 20 de octubre de 2025 y Resolución No. 1.1.18.070.2026, del 30 de enero de 2026 respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Departamento del Valle del Cauca - Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** La invitación a presentar oferta. **3)** La Propuesta presentada por el contratista y los demás documentos anexos. **4)** El anexo técnico (si aplica) **5)** Las actas y acuerdos suscritos entre la ESE LADERA y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días de julio de 2026.

EL CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ

Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

Elaboró: Juliana Andrade, Abogada Ofi. Asesora Jurídica.
Revisó: Dr. Oscar Orlando España, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

ALEJANDRO CORREA REINA

Representante Legal
COPIRENT

ANEXO No 1

#	UBICACIÓN	AREA	EQUIPO	
			IMPRESORA	MULTIFUNCIONAL
1	HOSPITAL SILOE	PARTOS CAJA		1
2		FARMACIA SILOE	1	
3		FACTURACION 1	1	
4		CAJA URGENCIAS		1
5		CAJA CONSULTA EXTERNA PISO 2		1
6		FACTURACION 2	1	
7		ESTACION DE ENFERMERIA PARTOS	1	
8		CAJA CONSULTA EXTERNA PISO 3		1
9		ESTACION DE ENFERMERIA URGENCIAS	1	
10	HOSPITAL SILOE	SUBGERENCIA CIENTIFICA ASISTENCIAL	1	
11		CAJA CONSULTA EXTERNA PISO 1		1
12		HOSPITALIZACIONES	1	
13	IPS BELEN	CAJA	1	
14	IPS BRISAS DE MAYO	CAJA	1	
15	IPS ESTRELLA	CAJA	1	
16	IPS SIRENA	CAJA	1	
17	IPS SULTANA	CAJA	1	
18	HOSPITAL CAÑAVERALEJO	SALUD FAMILIAR	1	
19		SERVICIOS AMIGABLES	1	
20		ODONTOLOGIA	1	
21		CAJA CONSULTA EXTERNA		1
22		ATENCION A LOS USUARIOS	1	
23		PROGRAMA MUJER	1	
24		CENTRO ESCUCHA 2PISO		1

25	IPS PRIMERO DE MAYO	CAJA	1	
26		ATENCION AL USUARIO		1
27	IPS SAN PASCUAL	CAJA	1	
28	LA BUITRERA	ATENCION AL USUARIO BUITRERA	1	
29	IPS CASCAJAL	CAJA	1	
30	IPS HORMIGUERO	CAJA		1
31	IPS PANCE	CAJA	1	
32	IPS VILLA CARMELO	CAJA	1	
33	IPS VORAGINE	CAJA	1	
34	MELENDEZ	ATENCION AL USUARIO MELENDEZ		1
35		CAJA RECEPCION MELENDEZ		1
36		HOLISTICO MELENDEZ	1	
37		ODONTOLOGIA		1
38	IPS ALTO NAPOLES	CAJA	1	
39	IPS ALTO POLVORINES	CAJA	1	
40	IPS LOURDES	CAJA	1	
41	IPS NAPOLES	CAJA		1
42	IPS POLVORINES	CAJA	1	
43	MONTEBELLO	CONSULTORIOS MONTEBELLO		1
44		CAJA MONTEBELLO	1	
45	IPS ALTO AGUACATAL	CAJA	1	
46	IPS CASTILLA	CAJA	1	
47	IPS LA PAZ RURAL	CAJA	1	
48	SALADITO	CAJA	1	
49	IPS ANDES	CAJA	1	
50	IPS PEÑAS BLANCAS	CAJA	1	
51	IPS PICHINDE	CAJA	1	
52	SEDE ADMINISTRATIVA	FINANCIERO	1	1

53		TALENTO HUMANO		1
54		JURIDICA		1
55		GERENCIA		1
56		FACTURACION		1
57		JEFE TALENTO HUMANO	1	
58		ACTIVOS FIJOS		1
59		SUB GERENCIA	1	
60	CASETA COMUNAL	PRIMER PISO		1
61		PRIMER PISO		1
62		PRIMER PISO	1	
63	SEDE ALTERNA TERROR COLORADO	PISO		1
64		PISO	1	
65	IPS BELLAVISTA	CAJA	1	
66	IPS LA PAZ URBANA	CAJA	1	
67	VISTA HERMOSA	CAJA	1	
68	IMPRESORA DE BACKUP		1	
69	IMPRESORA DE BACKUP			
70	CPU- SISTEMAS CONTROL DE HERRAMIENTA			

EQUIPOS	CANTIDAD
Impresora Láser Multifuncional	24
Impresora Láser	45
Backup- Impresoras Láser	1
TOTAL	70